



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

**Decreto que abroga el Decreto número 61, que crea un Organismo
Descentralizado denominado Parque Industrial de Hermosillo.**

**TOMO CLVI
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 2 SECC. V
JUEVES 6 DE JULIO DE 1995**





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES R., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y CON FUNDAMENTO ADEMAS EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en la dinámica de la sociedad sonorenses, el mantenimiento de las condiciones de bienestar colectivo, mediante la generación de empleos a través del impulso y expansión de la actividad industrial, promovida directamente por los Ayuntamientos del Estado, viene a constituir en la actualidad una de las tareas prioritarias y de más trascendencia del poder público, cuyo propósito es lograr que la calidad de vida de una comunidad sea más digna y de mayor bienestar.

Que en este tenor el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de 1992 a 1997, contempla dentro de sus propósitos apoyar al régimen municipal, en el superior objetivo de alcanzar una sociedad cualitativamente mejor, puesto que sabemos que siendo éste el que tiene un diagnóstico preciso y objetivo de sus realidades, necesidades y posibilidades y el que estando en contacto directo con sus habitantes, hará posible la instrumentación de programas más viables de desarrollo, como serían la generación y protección del empleo mediante el impulso y expansión a la actividad industrial.

Que en este orden de ideas y toda vez que el municipio de Hermosillo, se encuentra en una situación privilegiada, junto al mercado de los Estados Unidos de Norteamérica y siendo que su Plan Municipal de Desarrollo de 1995 a 1997, es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, ya que contempla entre sus objetivos y estrategias generales la promoción del desarrollo económico y social y entre sus grandes retos y compromisos, el de la promoción de la inversión y el empleo, el Ejecutivo del Estado considera prioritario entregar mediante los mecanismos que establece la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, los bienes inmuebles que pertenezcan al Organismo Descentralizado Parque Industrial de Hermosillo, para que directamente cumpla con tales objetivos, con el fin de no duplicar esfuerzos.

Que en base a las anteriores consideraciones y a las facultades que me confieren la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en su Artículo 5o., el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O

QUE ABROGA EL DECRETO NUMERO 61, QUE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL DE HERMOSILLO.



ARTICULO UNICO.- Se abroga el Decreto número 61, que crea un Organismo Descentralizado denominado Parque Industrial de Hermosillo; y en consecuencia, se ordena la extinción y liquidación de este organismo.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los remanentes que resulten de la liquidación del organismo descentralizado que se extingue, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas numerario que deberá ser transmitido íntegramente al Ayuntamiento de Hermosillo o al Organismo que éste designe para la operación y mantenimiento del inmueble conocido como Parque Industrial de Hermosillo.

ARTICULO TERCERO.- Los bienes inmuebles que estaban en propiedad del organismo descentralizado que se extingue, pasarán al patrimonio del Gobierno del Estado por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado, inmediatamente que entre en vigor el presente Decreto, de conformidad con el artículo 39 fracción II de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se delegan facultades al Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, de referencia, para que trasmita a la brevedad posible la propiedad de los bienes inmuebles en mención al Municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de sus representantes legales.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y con la intervención que corresponda a otras dependencias, promoverá y proveerá lo conducente, a efecto de que el proceso de extinción y liquidación se lleve a cabo oportuna y eficientemente y con apoyo a las disposiciones legales que lo rigen.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de acuerdo con el Presidente Municipal de Hermosillo, designarán un liquidador responsable para iniciar y encausar el proceso de extinción y liquidación del organismo de referencia, levantar el inventario de los demás bienes y formalizar la entrega a la Secretaría de Finanzas; someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los estados financieros inicial y final de liquidación, e informar mensualmente a las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, Contraloría General del Estado y Secretaría de Finanzas, y de la dependencia Coordinadora Sectorial, sobre el avance y estado que guarde el proceso.

ARTICULO SEPTIMO.- El personal del organismo, se liquidará en los términos de ley.

ARTICULO OCTAVO.- El proceso de extinción y liquidación, no podrá exceder de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-**

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,344.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
Garmendia 157 Sur
Hermosillo, Sonora.
C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

- * Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- * Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO

